REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio	127 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00011 00
Proceso	VERBAL SUMARIO FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante (s)	EDWIN ANDRÉS PALACIO VANEGAS
Demandado	INÉS XIMENA BEDOYA GRANADOS
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA VIRTUAL

Vencido el término de traslado concedido a las partes, con pronunciamiento de ambos, se procede a convocar a la audiencia oral de que trata el artículo 392, en concordancia con el 372 y 373 del Código General del Proceso, que se evacuará en sala de audiencia VIRTUAL el día: **ONCE (11)** de **MAYO** de **2022**, a las **09:00 a.m**., de conformidad con lo normado por el decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo cual los apoderados deberán aportar al despacho sus correos electrónicos (preferiblemente Hotmail /Outlook), así como el de las partes, a fin de proceder con la citación para la realización de la audiencia, misma que se les enviará oficialmente por el despacho.

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO A LAS PARTES, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Se decretan las siguientes pruebas, para ser practicadas en dicha audiencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTAL**:

Se tendrán en su valor legal los documentos acompañados con el escrito presentado por el apoderado en amparo de pobreza del demandante, esto es:

- ✓ Registro Civil de nacimiento de la menor Sofía Palacio Bedoya.
- ✓ Acta de Conciliación Fracasada ante la Comisaria de Familia de Jericó, del 27 de enero de 2021.
- ✓ Escrito de fecha 01 de febrero de 2021, suscrito por el señor EDWIN ANDRÉS PALACIO VANEGAS.
- ✓ Copias de Recibos.

- **TESTIMONIALES:**

Se recibirá el testimonio de los señores HUGO ALBERTO TANGARIFE ARBOLEDA y LUIS HORACIO GIRALDO BETANCUR, personas mayores de edad y quienes serán citadas por la parte demandante, para comparecer el día **ONCE (11)** de **MAYO** de **2022**, a las **09:00 a.m**., sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 212 del Código General del Proceso respecto a la limitación de testimonios.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- PRUEBA DOCUMENTAL

  - ✓ Certificado de folio de libro de nacimiento de Sofía Palacio Bedoya
  - ✓ Factura de Servicio de Energía
  - ✓ Factura de Servicios de Agua a nombre de Rosalba Marín
  - ✓ Documento de Recaudo de Une – Epm Telecomunicaciones
  - ✓ Factura de Servicio de TV - Cable Mío a nombre de Blanca Nohelia Granados de Bedoya
  - ✓ Recibo de Biodental Suroeste S.A.S. a nombre de SOFIA PALACIO BEDOYA
  - ✓ Certificación de Distribuidora Sierra Ospina a nombre de Inés Ximena Bedoya Granados, por compras mensuales en promedio por $796.000.
  - ✓ Recibo de Casa de Funerales La Asunción a nombre de Nohelia Granados Velásquez.

En consecuencia, se requiere a los apoderados, para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si los testigos, o sus representados, o los intervinientes, cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias para la realización virtual de dicha audiencia, y los correos electrónicos o medios de comunicación a través de los cuales participaran.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del parágrafo del artículo 1º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.23** fijado hoy 22 de ABRIL de 2022 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria.-

Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3beed3ff595b9546b83f4cfa1dca2720dc357833bfd9d4f4677b84d8ba5e68b9
Documento generado en 21/04/2022 03:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica